

trava y urva que se destine respectivamente a la elaboracion del aceite y vino y las castañas y bellotas para pasto del ganado."

En su virtud, quedó enterado el Ayuntamiento.

Comun.ª de la Junta local de Prisiones, en careciendo de las necesidades de introducir varias reformas en la Cárcel.

Se dió cuenta de una comunicacion de la Junta de Prisiones, fecha diez y ocho de los corrientes, que dice así:

„ La Junta local de prisiones de esta Audiencia, constituida en 1.º del actual á virtud del Real Decreto de 27 de Agosto último, acordó por unanimidad en sesion del 15 del corriente, se pusiera en conocimiento de la Exma. Corporacion que V.ª. tan dignamente preside, el lamentable estado moral y material de las Cárcel Correccional de esta Audiencia. Es urgente á juicio de la Junta la necesidad de introducir en dicho establecimiento varias reformas que serian indispensables, amuecando pudiera prescindirse de las apremiantes disposiciones dictadas recientemente por la Direccion de Establecimientos penales = El artículo 7.º del mencionado Real Decreto, faculta á las Juntas locales de prisiones para el establecimiento de talleres; pero imponiendoles al propio tiempo el deber de organizarlos dentro del término máximo de tres meses á contar desde el dia de la constitucion de aquellos = De los antecedentes suministrados por el Director de la Cárcel correccional de esta Ciudad y de la inspeccion personal practicada por la Junta aparece que de los 72 penados, 43 de prision

